

Asunto: Se somete a consideración el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.**

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/1059/2025, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, presentada por el Diputado Jesús Eugenio Urióstegui García y se adhieren las Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PRI, PRD y PVEM, así como la Diputada Claudia Sierra Pérez y el Diputado Panfilo Sánchez Martínez.

En acatamiento a lo anterior, las y los Legisladores, integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticuloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

ANTECEDENTES

En la sesión de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, presentada por el Diputado Jesús Eugenio Urióstegui García y se adhieren las Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PRI, PRD y PVEM, así como la Diputada Claudia Sierra Pérez y el Diputado Panfilo Sánchez Martínez, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día ocho de mayo del año dos mil veinticinco.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de las Diputadas y Diputados proponentes es, fortalecer el marco normativo en materia del delito de despojo., ampliando el catálogo de agravantes, cuando este delito se cometa en agravio de una persona vulnerable. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca las siguientes:

(...) Exposición de motivos.

A veces, la justicia llega demasiado tarde. Otras veces, nunca llega. Pero hay momentos de injusticia en contra de personas vulnerables en que el pueblo ya no espera más. Se defiende. Se levanta. Se niega a permitir que le arrebaten lo poco o mucho que ha construido con una vida entera de trabajo. Muchas personas adultas no piden venganza. Solamente defienden lo suyo. Su casa, su historia, su dignidad.

Hay personas que construyen su vida con las manos. Ladrillo a ladrillo. Año tras año. Su hogar no es un simple inmueble: es memoria, refugio, herencia, frontera de su esfuerzo. Por eso, cuando alguien irrumpe en esa vida, cuando un extraño se apodera de lo que no es suyo, el daño no es solo material: es una herida moral, emocional y muchas veces irreversible.

La invasión de bienes ajenos, especialmente cuando las víctimas son personas adultas mayores, con discapacidad, en abandono o con enfermedades incapacitantes, se ha convertido en una modalidad moderna de despojo. Un fenómeno que se camufla en vacíos legales, en silencios jurídicos, y que ha sido históricamente tolerado como si fuera un mal menor. Esta iniciativa lo dice claro: no lo es. Es un crimen, y debe ser tratado como tal.

Esta iniciativa nace de la indignación. De ver cómo la ley, tal como está, a veces protege más al invasor que a la víctima. A quienes se aprovechan del abandono, de la vejez, de la soledad o del desconocimiento para adueñarse con triquiñuelas o con descaro, del patrimonio ajeno. Esa es la raíz del despojo moderno: la confianza quebrada, el abuso de poder íntimo, el papel firmado sin saber, la casa ocupada en silencio.

Inspirados por la reciente 'Ley Antiokupas' de España, que estableció desalojos exprés y nuevas sanciones penales para proteger el patrimonio habitacional, observamos cómo ese modelo tuvo eco en una sociedad harta de la impunidad de los que se apropian de lo que no es suyo. Sin embargo, en México, la realidad jurídica es distinta. Nuestro sistema penal acusatorio, los principios constitucionales del debido proceso, y la estructura única del Código Nacional de Procedimientos Penales nos impiden replicar esa respuesta tal cual.

Pero eso no nos inmoviliza. Nos desafía. Nos obliga a pensar una solución local, viable y legítima. Por eso, Guerrero toma su propio camino. Esta es nuestra versión: la Iniciativa Anti Invasores. Una respuesta concreta, firme y legal contra quienes, aprovechándose de la condición vulnerable de otro, intentan arrebatárle el bien más íntimo: su hogar.

La reforma al artículo 246 del Código Penal del Estado de Guerrero es necesaria para fortalecer sustancialmente el marco jurídico en materia de delito de despojo, se requiere especificar con mayor claridad los contextos de vulnerabilidad en que se comete este delito y al establecer agravantes más precisas y severas para proteger a quienes menos pueden defenderse: personas adultas mayores, enfermas, en situación de abandono o con alguna discapacidad.

La redacción vigente del artículo establece agravantes en casos generales, pero lo hace de forma limitada y ambigua. Por ejemplo, sólo se reconoce como agravante el hecho de que la víctima sea una persona mayor de 60 años o con alguna discapacidad "notoriamente evidente" Esto deja fuera múltiples situaciones reales de vulnerabilidad que, por su complejidad o por no ser visibles a simple vista, no quedan adecuadamente protegidas bajo la ley actual.

Por ello, nosotros proponemos una mayor precisión jurídica y mayor alcance protector. Se amplía el catálogo de condiciones de vulnerabilidad que pueden ser aprovechadas para cometer el delito, incluyendo enfermedad, ausencia prolongada, analfabetismo, desconocimiento de la ley o abandono. Esto evita interpretaciones restrictivas que actualmente permiten a los agresores evadir la sanción agravada al no encajar técnicamente en los supuestos anteriores.

También, con la modificación se reconoce y penaliza nuevas formas de apropiación encubierta. Esto responde a la realidad actual, donde el despojo ya no siempre se presenta de forma violenta, sino a través de simulación jurídica, abuso de confianza o contratos irregulares. Se fortalece la protección patrimonial de los sectores más vulnerables: La inclusión de agravantes específicas cuando el autor es familiar, apoderado legal, notario, servidor público o persona de confianza reconoce que en muchos casos de despojo el agresor está dentro del círculo íntimo de la víctima. Esto representa una traición estructural y requiere un castigo más severo por el nivel de abuso implícito.

A su vez, se aplicarán sanciones más severas y proporcionales. Se eleva el rango de penas de forma clara y razonable. En casos de despojo por condición de vulnerabilidad: hasta dos terceras partes más de la pena máxima. En casos cometidos por familiares o personas de confianza, o si afecta a la única vivienda habitual de la víctima: penas de 8 a 14 años de prisión y 300 a 600 días de multa.

Los beneficios de la presente reforma son los siguientes:

** Dará herramientas reales al Ministerio Público y jueces para sancionar con mayor contundencia el despojo cometido con abuso de vulnerabilidad.*

** Prevendrá casos de apropiación fraudulenta al enviar un mensaje claro de que ni la vejez, ni la soledad, ni el desconocimiento aprovechamiento.*

** Protegerá el patrimonio más sagrado de las personas: su vivienda, su historia, su espacio de vida.*

** Fomentará una cultura de respeto y responsabilidad, especialmente entre familiares, representantes legales y actores del sistema notarial o inmobiliario.*

Las estadísticas nos muestran una tendencia creciente de invasiones disfrazadas de acuerdos, o simplemente ocupaciones que luego se transforman en litigios interminables. No hay datos oficiales centralizados, pero basta mirar las quejas ante notarios, defensorías del pueblo y medios locales para entender la magnitud del fenómeno. Es un problema creciente, transversal y doloroso.

Este Congreso no puede seguir permitiendo que quien invade lo ajeno camine impune. Que quien se apodera de la casa de una persona adulta mayor simplemente alegue abandono. Que quien lucra con la ignorancia o la confianza siga campante. Hoy, Guerrero alza la voz y dice basta.

Con esta Iniciativa Anti Invasores, el Congreso del Estado da un paso firme, legal y justo en defensa del patrimonio más sagrado: el hogar. Porque el patrimonio no se invade, no se roba, no se falsifica. Se respeta. Y quien no lo entienda, que se atenga a la ley.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente INICIATIVA DE:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma el artículo 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:*

Artículo 246. Agravantes

Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión.

Cuando se cometa este agravio aprovechándose de la condición de persona adulta mayor, de la enfermedad, discapacidad, ausencia prolongada, analfabetismo, desconocimiento de la ley o situación de abandono del propietario o legítimo poseedor de un bien inmueble; la pena se incrementará hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes. El autor del delito sea familiar por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, apoderado legal, albacea, servidor público, notario, administrador de bienes, o cualquier persona con quien la víctima tuviera una relación de confianza. O el bien afectado constituya la única vivienda habitual de la víctima. Se les impondrá una pena de ocho a catorce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora en análisis de la iniciativa presentada, coinciden, por pretender fortalecer el código penal del Estado y brindar mayor protección a adultos mayores y personas vulnerables para que no sean despojados de sus inmuebles.

SEGUNDA. Analizados los motivos expuestos por los proponentes, resalta la importancia de garantizar el derecho a la vivienda, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política Mexicana.

TERCERA. Ahora bien, de acuerdo a la exposición de motivos, la cual se basa en gran parte en la propuesta de Ley del Partido Popular de España, y que, de acuerdo a los motivos expuesto en esa Ley, los cuales son similares a la realidad que se vive en nuestro país.

CUARTA. Sin embargo, para entrar a un estudio mas profundo de esta iniciativa, debemos de tener claro que nuestro país, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas (INEGI). Mexico cuenta con **17 millones de personas mayores a 60 años**, de estos él (22.4%) son objeto de cuidado, dejando a **13.2 millones (77.6%)** sin él.

Ahora bien, Guerrero concentra **443,534** de estos adultos, lo que significa que de esta cantidad entrando al mismo análisis del párrafo anterior, resulta que el 77.6 %

de estos adultos se encuentran sin cuidado, encontrándose vulnerables ante cualquier amenaza legal.

QUINTA. Si bien es cierto, la propuesta de reforma, tiene como premisa garantizar a los adultos mayores que no sean despojados de su patrimonio, principalmente cuando sea su única vivienda, lo que resulta viable la iniciativa, sin embargo, a consideración esta Comisión en funciones de dictaminadora, la redacción propuesta presenta algunas deficiencias, que deben de ser perfeccionadas para que tanto la autoridad investigadora como la juzgadora puedan aplicarla, en ese sentido se detalla de la siguiente manera:

Primeramente, se considera correcta aumentar el catalogo de supuestos que deben de ser considerados para agravar la conducta del delito de despojo, al incluir que el autor del delito sea familiar de la víctima hasta el cuarto grado y que además sean considerados en estas agravantes a los apoderados legales, los albaceas, servidores públicos, notarios, administradores de bienes o cualquier persona que la víctima tuviera una relación de confianza. Sin embargo es evidente que dejar la redacción en estos términos se estaría aprobando una reforma ambigua, por el hecho de que, si la persona que cometa este delito no entra en algunos estos personajes mencionados, se estaría ante un vacío legal, en ese sentido se propone modificar la redacción con la finalidad de que se defina insertando la palabra "o" como una alternancia de agravante cuando el autor del delito pueda pertenecer o no una de las personalidades citadas, dicho de otra manera, esta agravante aplicara aun cuando el despojante sea un extraño de la víctima.

Lo anterior es así, porque la palabra "o" en español tiene varios significados y usos.

- **Conjunción disyuntiva:** Expresa alternativa entre dos o más opciones, como en "¿Prefieres el cine o el teatro?".

- **Uso en contextos específicos:** Puede tener valor exclusivo (una de las opciones es válida) o inclusivo (puede ser una o ambas).

Por otro lado, la multa impuesta en el artículo 246, tal y como está el texto vigente, se advierte una sanción para los autores intelectuales del delito de despojo y señala una pena de prisión de cuatro a ocho años, sin embargo, no se señala la pena punitiva consistente en la multa económica, en ese sentido se considera establecerla y de esta manera se pretende contar con una reforma integral de este artículo.

Así mismo, el incremento de la pena, como resultado de la agravante insertada al artículo 246, es proporcional en ese sentido no infringe lo señalado en el artículo 19 de la Constitución Federal, máxime que, de un derecho comparado con otros Estados del país, este incremento también lo contempla el código penal del Estado de Morelos, Estrado de Mexico entre otros.

En razón a lo anterior y de acuerdo a la justificación de la propuesta de modificar el texto propuesto en la iniciativa de reforma del artículo 246 del Código de la materia, presentamos un cuadro comparativo de cómo quedaría esta reforma, citando el texto vigente de la norma, la propuesta de reforma del texto de la norma y por último el texto de la reforma de la norma modificado para su dictaminación.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.		
(TEXTO VIGENTE)	(TEXTO PROPUESTO)	(TEXTO MODIFICADO PARA DICTAMEN)
Artículo 246. Agravantes. <i>Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los</i>	Artículo 246. Agravantes <i>Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se</i>	Artículo 246. Agravantes <i>Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se</i>

autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión.

Cuando se cometa este acto en agravio de adultos mayores de 60 años y más, así como, de personas que cuenten con alguna discapacidad, cuando ésta, sea notoriamente evidente, la pena se incrementara hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes, se les impondrá una pena de seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa

impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión.

Cuando se cometa este agravio **aprovechándose de la condición de persona adulta mayor, de la enfermedad, discapacidad, ausencia prolongada, analfabetismo, desconocimiento de la ley o situación de abandono del propietario o legítimo poseedor de un bien inmueble;** la pena se incrementará hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes. **El autor del delito sea familiar por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, apoderado legal, albacea, servidor público, notario, administrador de bienes, o cualquier persona con quien la víctima tuviera una relación de confianza. O el bien afectado constituya la única vivienda habitual de la víctima.** Se les

impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión **y de cien a cuatrocientos a días multa.**

Cuando se cometa este agravio **aprovechándose de la condición de persona adulta mayor, de la enfermedad, discapacidad, ausencia prolongada, analfabetismo, desconocimiento de la ley o situación de abandono del propietario o legítimo poseedor de un bien inmueble;** la **pena previstas en el artículo anterior** se incrementará hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes. **O si el autor del delito sea familiar por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, apoderado legal, albacea, servidor público, notario, administrador de bienes, o cualquier persona con quien la víctima tuviera una relación de confianza. O el bien afectado constituya la única vivienda habitual de la víctima.** Se les impondrá una pena de **ocho a catorce años de prisión y**

	<i>impondrá una pena de ocho a catorce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.</i>	<i>trescientos a seiscientos días de multa.</i>
--	--	---

NOVENA. Con la aprobación de esta iniciativa se pretende evitar el despojo de una persona adulta mayor, enferma, o con discapacitada de su vivienda, además de agravar esta conducta cuando habite en ella.

DECIMA. Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Justicia somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto:

DECRETO NÚMERO --- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA.

Artículo Único: Se reforma el artículo 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo 246. Agravantes

Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión y **de cien a cuatrocientos a días multa.**

Quando se cometa este agravio **aprovechándose de la condición de persona adulta mayor, de la enfermedad, discapacidad, ausencia prolongada, analfabetismo, desconocimiento de la ley o situación de abandono del**

propietario o legítimo poseedor de un bien inmueble; la pena previstas en el artículo anterior se incrementará hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes, o si el autor del delito sea familiar por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, apoderado legal, albacea, servidor público, notario, administrador de bienes, o cualquier persona con quien la víctima tuviera una relación de confianza. O el bien afectado constituya la única vivienda habitual de la víctima. Se les impondrá una pena de ocho a catorce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.

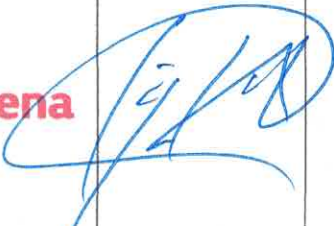
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE COMISIÓN DICTAMINADORA.

Diputada/o	Grupo Parlamentario	Sentido del voto		
		A favor	En contra	Abstención
 Dip. Carlos Eduardo Bello Solano. PRESIDENTE	morena 			

	Dip. Erika Lorena Lühns Cortés. SECRETARIA				
	Dip. Luissana Ramos Pineda. VOCAL				
	Dip. Jesús Parra García. VOCAL				
	Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez. VOCAL				

NOTA: Esta hoja de firmas corresponden al Dictamen por el que se reforma artículo 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el día 16 del julio de 2026.